



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE ORDEN DE MODIFICACIÓN DE LA ORDEN VMV/1795/2021, DE 30 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN DESARROLLO DE LA DIRECTRIZ ESPECIAL DE POLÍTICA DEMOGRÁFICA Y CONTRA LA DESPOBLACIÓN CON CARGO AL FONDO DE COHESIÓN TERRITORIAL.

Esta memoria se redacta basándose en el contenido indicado en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón y en el artículo 55 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

I. MARCO JURÍDICO.

La primera cuestión que procede abordar es el análisis del marco jurídico del que surge el proyecto objeto de esta memoria, para lo que es preciso atender a las principales normas que regulan tanto las competencias que permiten su adopción como los antecedentes normativos existentes en la materia objeto del proyecto, que no es otro que la actividad subvencional.

1. Regulación de la actividad subvencional.

El marco jurídico principal de la actividad subvencional lo componen la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento de dicha ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que se erigen, en algunos de sus contenidos, en normativa básica estatal. A esta normas se une el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

El texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, entre otros contenidos, determina quién será el órgano competente para aprobar las bases reguladoras de las subvenciones. Concretamente, en su artículo 11.2 dispone que *la persona titular de cada departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma es el órgano competente para la aprobación de las bases reguladoras de las subvenciones que puedan otorgar los departamentos y los organismos públicos adscritos a ellos*. De forma



que a partir de esta habilitación legal la aprobación de las bases se realizará mediante orden.

2. Marco competencial.

Desde la perspectiva competencial, el amparo del proyecto comienza en el Estatuto de Autonomía de Aragón, en particular en su artículo 71. 8ª, según el cual la Comunidad Autónoma de Aragón tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio, conforme a los principios de equilibrio territorial, demográfico, socioeconómico y ambiental. Además, el artículo 79 del Estatuto dispone que, en las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión.

Los citados principios se recogen de nuevo en el artículo 2 del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón. En este precepto se afirma que conforme a ellos la ordenación del territorio debe garantizar, entre otros, los siguientes objetivos: establecer condiciones de calidad de vida equivalentes para todos los habitantes de la Comunidad Autónoma con independencia de su lugar de residencia, haciendo efectiva la cohesión territorial y social; y promover el desarrollo sostenible de la Comunidad Autónoma.

Así, el equilibrio demográfico y poblacional es uno de los objetivos generales contenidos en la Estrategia de Ordenación del Territorio de Aragón (en adelante, EOTA) aprobada por Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, que condiciona el logro de un desarrollo territorial de nuestra comunidad autónoma equilibrado y sostenible. La Directriz Especial de Política Demográfica y contra la Despoblación, aprobada por Decreto 165/2017, de 31 de octubre, del Gobierno de Aragón, profundiza en la EOTA estableciendo quince ejes temáticos de actuación que contienen, a su vez, un conjunto de objetivos, estrategias y medidas que especifican y concretan cuáles son las actuaciones que deben ponerse en marcha para la efectividad de dicha directriz especial.



Entre las medidas que incluye la citada directriz especial, procedentes de la EOTA, se prevé la creación del Fondo de Cohesión Territorial con el objetivo de promover un desarrollo territorial equilibrado en ámbitos cuya renta territorial sea inferior a la media aragonesa. Con esta finalidad, la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón viene, con carácter anual, dotando un Fondo de Cohesión Territorial que está constituido por aplicaciones presupuestarias cuya gestión corresponde al departamento competente en materia de despoblación para avanzar en la cohesión territorial de Aragón, pudiendo ser transferencias corrientes y de capital (capítulos IV y VII) a favor de los diversos agentes sociales y territoriales que vayan a desarrollar actuaciones enmarcadas en alguno de los ejes de desarrollo territorial o ejes temáticos que se contemplan tanto en la EOTA como en la directriz especial.

De esta forma se pronuncia el artículo 45.2 de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024 que, como novedad frente a los preceptos que le antecedieron, permite la aplicación del régimen de concesión directa.

Dentro del marco fijado por los mencionados instrumentos de planeamiento territorial y al amparo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de la entonces vigente Ley 5/2015, de 25 de marzo, se aprobó la Orden VMV/1795/2021, de 30 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en desarrollo de la Directriz especial de Política Demográfica y contra la Despoblación con cargo al Fondo de Cohesión Territorial, que fue modificada por Orden VMV/1934/2022, de 2 de diciembre.

Actualmente, en el seno de la Administración autonómica, las competencias y funciones en materia de ordenación del territorio y lucha contra la despoblación corresponden al Departamento de Desarrollo Territorial, Despoblación y Justicia en virtud del Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos. Concretamente, su artículo 3, en la redacción dada por el Decreto de 5 de septiembre de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia del Gobierno de Aragón, dispone que corresponden al referido departamento, entre otras, *las competencias de la Dirección General de Ordenación del Territorio del anterior Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, exceptuadas las*



competencias del citado Departamento relativas a los Planes y Proyectos de Interés General de Aragón, así como a la declaración de inversiones de interés autonómico con interés general de Aragón.

A la luz de ese decreto se dictó el Decreto 290/2023, de 20 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Territorial, Despoblación y Justicia. En él se le atribuyen al citado departamento las competencias y funciones en materia de ordenación del territorio y en materia de política demográfica y poblacional dirigidas a la dinamización del territorio y a la lucha contra la despoblación, dentro de las cuales puede ejercer la actividad administrativa de fomento predicada en el artículo 79 del Estatuto de Autonomía.

De acuerdo con esta nueva organización departamental, en la que coexisten la Dirección General de Desarrollo Territorial y la nueva Dirección General de Despoblación, se ha aprobado el Plan Estratégico de Subvenciones para el periodo 2024-2027, mediante la Orden de 6 de febrero de 2024, del Vicepresidente Primero y Consejero de Desarrollo Territorial, Despoblación y Justicia. Dicho plan incluye, con carácter meramente programático, diversas líneas de subvenciones en las dos citadas materias (ordenación del territorio y despoblación) que se acogen al régimen de concurrencia competitiva y de concesión directa.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE APROBACIÓN DE LA NUEVA NORMA.

1. Justificación del alcance de la modificación.

Hay una cuestión previa que conviene clarificar. La Orden VMV/1795/2021, de 30 de noviembre, ha sido modificada en una ocasión, de manera que la aprobación del proyecto, por tanto, supondrá la segunda modificación. Así, pudiera plantearse que lo más adecuado fuese aprobar una nueva orden que comprendiera el contenido íntegro de aquella y proceder a la derogación, pero se ha considerado que es más aconsejable afrontar una nueva modificación por las siguientes razones:

a) El artículo 11.5 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón prevé que *el departamento competente en materia de hacienda aprobará modelos tipo de bases reguladoras y convocatorias para las diferentes clases de procedimientos de concesión. Las bases y convocatorias tipo serán aprobadas por la persona titular del*



departamento competente en materia de hacienda, previos informes preceptivos de la Intervención General y de la Dirección General de Servicios Jurídicos. Conforme a ello, procedería esperar a efectuar una reforma completa de la orden que se ajuste a los modelos tipo de bases reguladoras que han de aprobarse para aplicar en esta Administración.

b) La nueva organización departamental ha supuesto la creación de una dirección general específicamente dedicada a la materia de despoblación. Este reciente órgano asume un papel importante en la actividad de fomento del departamento, tal como ha quedado reflejado en el Plan Estratégico de Subvenciones para el periodo 2024-2027, donde se fija una nueva estrategia subvencional con líneas de subvenciones cuya gestión compete bien a la Dirección General de Desarrollo Territorial, bien a la Dirección General de Despoblación. Esta situación exige la pronta adecuación en las bases reguladoras de los órganos intervinientes en el procedimiento de concesión.

c) La elaboración de unas nuevas bases íntegras supondría una dilación en su aprobación y un retraso en la aprobación de las convocatorias, lo cual, teniendo en cuenta que el presupuesto para el ejercicio 2024 está aprobado y el ejercicio iniciado, también podría llevar consigo una dificultad en la ejecución de los créditos habilitados para cada línea, e incluso, su no ejecución.

Por todas estas razones el proyecto se limita a incluir las modificaciones que resultan más urgentes y necesarias.

2. Motivos que justifican la necesidad de la modificación.

a) Armonización con el Plan Estratégico de Subvenciones y la nueva estructura.

Como ya se ha indicado anteriormente, el nuevo contexto organizativo exige modificar algunas bases que permitan dar visibilidad a la competencia específica en materia de despoblación (base primera) y adaptar las menciones referidas a los órganos competentes en la instrucción del procedimiento y concesión de las subvenciones (base décima, undécima y la inclusión de una nueva disposición adicional segunda), empleando para ello conceptos abiertos que las convocatorias o las resoluciones y convenios de concesión directa deberán especificar garantizando así la certidumbre sobre el órgano competente en cada caso.



Por otra parte, el planteamiento del actual Plan Estratégico de Subvenciones exige que la finalidad de las subvenciones acogidas a las bases reguladoras objeto de modificación se describa en coherencia con dicho plan, de forma que quede claro que la finalidad es dar cumplimiento a medidas relacionadas con los ejes de la Estrategia de Ordenación del Territorio de Aragón, de la Directriz especial de Política Demográfica y contra la Despoblación, con los fines de la Ley 13/2023, de 30 de marzo, de dinamización de medio rural de Aragón y con las demás normas que pueden aprobarse con el fin de luchar de forma integral contra la despoblación, así como contribuir al fortalecimiento de un desarrollo sostenible de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Igualmente, en coherencia con el Plan Estratégico de Subvenciones, es preciso destacar que para el cumplimiento de dicha finalidad se fomentarán acciones destinadas al desarrollo sostenible del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, ya que es otro de los objetivos estratégicos que figuran en las líneas del plan que competen a la Dirección General de Desarrollo Territorial. Las referidas modificaciones afectan a la base primera.

La armonización de las bases reguladoras con el Plan Estratégico de Subvenciones no concluye con lo expuesto en los párrafos anteriores e impone la inclusión, dentro del elenco de actuaciones subvencionables recogido en la base tercera, de los proyectos o iniciativas basados en la realización de acciones integrales; es decir, que con ellos se puedan materializar a la vez diversos fines y medidas contenidos en las citadas normas e instrumentos de planeamiento territorial y que favorezcan la renta y la riqueza de los asentamientos de población con indicadores de desarrollo territorial (ISDT) más desfavorables en las provincias de Huesca y Zaragoza o en aquellos asentamientos que se consideren estratégicos por su contribución al mantenimiento o crecimiento de las poblaciones pertenecientes a las citadas provincias. En dicho plan se informa que la financiación de estos proyectos se llevará a cabo con el denominado Fondo de Inversión para Huesca y Zaragoza Rural (FIHUZAR), que no deja de ser una parte específica del Fondo de Cohesión Territorial.

En este orden de cosas, también ha sido preciso matizar o incluir algunas actuaciones en la base tercera que se limitan a las siguientes novedades (a pesar de que el texto del proyecto, siguiendo las directrices de técnica normativa, reproduce completamente algunos de sus apartados):



- En la letra b.1º) se incluye el apoyo al funcionamiento de empresas dedicadas a la I+D+I ubicadas en los asentamientos estratégicos de Aragón, completando el fomento en materia de I+D+i que ya preveían las bases y profundizando en la contribución de la Administración al asentamiento del crecimiento de la economía mediante el apoyo a la investigación e innovación.

- En ese mismo punto, el programa para la modernización del comercio minorista en el medio rural se amplía con el apoyo al mantenimiento y mejora del comercio minorista y del comercio ambulante en el medio rural, así como de los establecimientos cuya actividad económica consista en la prestación de servicios básicos múltiples inexistentes o en vías de desaparición en zonas rurales. Se considera que el sostenimiento de este tipo de establecimientos es una pieza clave para el desarrollo y el arraigo de la población.

- En el punto 2º de la letra b se matiza el programa orientado a facilitar la movilidad y accesibilidad en los domicilios incluyendo la eficiencia energética, al igual que en el punto 9º en el que se incluyen los programas de eficiencia energética y accesibilidad en edificios municipales, con el fin de contribuir a la mejora de la calidad de vida en el medio rural y lograr condiciones equivalentes para todos los habitantes de Aragón en cumplimiento de los fines fijados en el TRLOTA.

- En el punto 9º también se incluye el apoyo a la mejora de la accesibilidad a servicios básicos prestados por el sector empresarial privado, tales como los servicios financieros o la adquisición de productos de primera necesidad con el fin de resolver un problema estructural que genera cierta controversia y preocupación generalizada y la disminución de la calidad de vida de las personas mayores o con problemas de habilidades digitales.

b) Información del régimen de ayudas de minimis.

Otra razón de la modificación es la necesaria mención del régimen al que se acogerán las subvenciones que se otorguen a favor de empresas o entidades de cualquier naturaleza que realicen actividad económica, disponiendo que tendrán la consideración de ayudas de minimis, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas



de minimis. En consecuencia, a la hora de definir las reglas de compatibilidad y el importe de la subvención también es preciso señalar cuáles serán los límites en el caso de las denominadas ayudas de minimis, ofreciendo así plena información del régimen aplicable que garantiza la compatibilidad de las bases reguladoras con el mercado europeo. Estas indicaciones han supuesto la modificación de las bases primera y octava.

c) Búsqueda de una mejora en la gestión y ejecución de las subvenciones.

Por otra parte, determinadas circunstancias o carencias detectadas en la gestión administrativa han puesto de manifiesto la necesidad de modificar las mencionadas bases reguladoras en el siguiente sentido:

- Se incluye la posibilidad de aprobar convocatorias de subvenciones plurianuales en aras de lograr la máxima eficacia de aquellas líneas de subvención donde sea preciso otorgar un plazo de ejecución que abarque más allá del ejercicio en el que tiene lugar la concesión de la ayuda. Con ello se pretende evitar la ineficacia de la concesión de las subvenciones, e incluso el reintegro de las ayudas, cuando por la escasez del plazo otorgado no se puede concluir la ejecución de la actuación malográndose la finalidad de la ayuda. Esta modificación se incluye en la base quinta y clarifica cualquier duda sobre la plurianualidad de las líneas de subvenciones reguladas en las bases ante la desaparición de la referencia a subvenciones plurianuales que recogía la originaria base decimosexta.

- Asimismo, y en aras de una mayor seguridad jurídica, se incorporan las reglas sobre la publicidad que debe darse a la declaración de créditos finalmente disponibles y a la distribución presupuestaria definitiva en los supuestos en los que se produzca un incremento de los créditos conforme a lo indicado en el artículo 42.2 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, así como cuando la convocatoria haya atribuido carácter estimativo a la distribución de la cuantía máxima entre distintos créditos presupuestarios. Para ello se ha seguido el criterio del artículo 58.5 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Esta modificación se incluye en la base quinta.

- En la base octava se unifica en un mismo apartado la posibilidad de subvencionar hasta el 100% de la actividad subvencionable y la inaplicación del 80% como límite en la concurrencia de varias ayudas públicas. Esta fusión acoge a la vez



una redacción más clara y abierta que permitirá al departamento gestor analizar el alcance de su aplicación antes de cada convocatoria atendiendo a la casuística y la coyuntura concreta y logrando así líneas de ayuda realmente eficaces.

Asimismo, en la citada base, se contempla la posibilidad de subvencionar los costes indirectos, una modificación que trae causa del artículo 31.9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, donde queda claro que los costes indirectos podrán ser objeto de subvención al afirmar que los *costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.*

En el caso concreto, la base octava llama a la convocatoria para que decida, en atención a la línea convocada, la procedencia de admitir costes indirectos y fija un umbral máximo de imputación, de forma que serán las convocatorias las que modulen de forma razonable esta cuestión basándose en los casos específicos.

- Se prevé la figura de la entidad colaboradora, regulada en los artículos 12 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 10 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, como un medio que puede contribuir en algunas ocasiones a ejercer con mayor eficiencia la actividad de fomento. Desde la perspectiva de la sistemática del texto, esta modificación se incorpora mediante una base décima bis en la medida que complementa a la base décima dedicada a la instrucción.

En el proyecto se recogen cuestiones sobre las que las citadas leyes imponen, para su aplicación, el pronunciamiento de las bases; por ejemplo, la posibilidad de atribuir la distribución de los fondos y la fijación de la documentación justificativa y del plazo de justificación.

- Se explicitan las obligaciones de transparencia de las personas beneficiarias que impone la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón y las consecuencias de su incumplimiento, lo que conlleva la modificación de las bases decimoquinta y decimoctava.

Concretamente, con esta modificación se cumple en rigor la mencionada ley, que dispone lo siguiente:



Artículo 8. Otros sujetos obligados.

(...)

2. Estas obligaciones se entienden sin perjuicio de las que corresponden a estas entidades en aplicación de la normativa básica estatal. **En las bases reguladoras** de la concesión de ayudas y subvenciones, **se incluirá la obligación para las entidades beneficiarias de cumplir con las obligaciones que exige este capítulo y en concreto las de dar publicidad a las retribuciones percibidas anualmente por los altos cargos y máximos responsables de la entidad y a las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo.** En aquellos supuestos en que las ayudas y subvenciones se hayan otorgado sin un procedimiento de concurrencia competitiva, estas obligaciones se incluirán en el correspondiente convenio.

Artículo 9. Obligaciones de suministrar información.

1. Los adjudicatarios de contratos del sector público estarán obligados a suministrar a las entidades previstas en el artículo 4 de esta ley a las que se encuentren vinculadas, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquellas de las obligaciones previstas en este título, obligación que deberá hacerse constar expresamente en el respectivo contrato. A estos efectos, los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documento equivalente especificarán dicha obligación.

2. La misma obligación alcanzará a los **beneficiarios de subvenciones** en los términos previstos en la normativa reguladora de las mismas y en la resolución de concesión. **A estos efectos, las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, las resoluciones de concesión y los convenios que instrumenten la concesión de subvenciones recogerán de forma expresa esta obligación.**

3. La misma obligación recae sobre los prestadores de servicios públicos o quienes ejerzan potestades administrativas, contemplados en el artículo 7.

4. Las Administraciones públicas aragonesas podrán acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido. La multa será reiterada por períodos de quince días hasta el cumplimiento. El total de la multa no podrá exceder del cinco por ciento del importe del contrato, subvención o instrumento administrativo que habilite para el ejercicio de las funciones públicas o la prestación de los servicios. Si en dicho instrumento no figurara una cuantía concreta, la multa no excederá de 3.000 euros. Para la determinación del importe, se atenderá a la gravedad del incumplimiento y al principio de proporcionalidad.

Artículo 41. Control.

(...)

5. Además de las multas coercitivas previstas en el artículo 9 de esta ley, el incumplimiento por parte de los sujetos comprendidos en los artículos 7 y 8 de las obligaciones de publicidad activa que les exige el capítulo II de este título dará lugar **a la pérdida total o parcial de las subvenciones o ayudas, de acuerdo con lo que disponga la normativa reguladora.**

- Se incluye una base decimoquinta bis (atendiendo a una sistemática coherente) para incorporar la posibilidad de la subcontratación, ya que tanto la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, como el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón exigen para el empleo de esta figura que esté prevista en las bases reguladoras. Se indica el porcentaje que operará como límite máximo para subcontratar debiendo ser la



convocatoria la que, una vez analizadas las circunstancias de la línea en cuestión, decida si procede su aplicación y concrete el porcentaje final.

- Se menciona en la base decimosexta la posibilidad de prórroga del plazo de justificación, que si bien es viable por aplicación directa del artículo 36.3 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, también se considera oportuna su cita al tratarse de una cuestión recurrente garantizando así un marco claro para las personas destinatarias de las ayudas.

- Se añade la base decimosexta bis para fijar las reglas sobre pagos en efectivo, que constituyen parte del contenido mínimo de las bases reguladoras, tal y como indica el artículo 12.1.m) del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón (*Determinación de la cuantía máxima para aceptar pagos en efectivo*).

- En la base decimoséptima se incrementa el porcentaje (del 25% al 50%) sobre el importe de la ayuda que podrá ser objeto de pago anticipado. Este porcentaje se define como un límite máximo que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 45.3.c) del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón. De nuevo será la convocatoria la que, atendiendo a las características de las líneas, permitirá este tipo de pago y concretará el porcentaje. Por otra parte, la experiencia práctica derivada de la gestión ha puesto de manifiesto la procedencia de exigir únicamente garantías a partir del importe fijado en la citada ley.

En esta misma base donde ya se admitían los pagos a ritmo de ejecución, se flexibiliza la regla sobre su periodicidad de manera que, dentro de un mínimo (periodicidad trimestral), sea la convocatoria la que pueda determinar ritmos diferentes que permitan lograr una mejor coordinación y, por ende, agilidad, en las diferentes fases de la gestión de las líneas de ayuda.

d) Régimen unitario de la concesión directa.

Por último, deben destacarse las citas y regulación hechas sobre la concesión directa de las subvenciones.

En primer lugar, en la base cuarta se incluye la mención al régimen de concesión directa conforme al tenor del artículo 45 de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024, que, a diferencia de sus antecesoras, no limita las ayudas con cargo al Fondo de Cohesión



Territorial al régimen de concurrencia competitiva. Esta novedad legislativa también ha tenido su reflejo en la estrategia subvencional derivada del actual Plan Estratégico de Subvenciones.

Artículo 45. Fondo de Cohesión Territorial

(...)

2. Las subvenciones del Fondo de Cohesión Territorial tendrán carácter transversal, pudiendo su objeto incluir cualesquiera de las actuaciones comprendidas en los ejes de la Estrategia de Ordenación del Territorio de Aragón o en la Directriz Especial de Ordenación Territorial de la política Demográfica y contra la Despoblación. Dichas subvenciones se concederán a través de cualquiera de los tipos de procedimiento de concesión previstos en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

La modificación de la base cuarta, respetuosa con el tenor transcrito, apunta al cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa general de subvenciones para este régimen de concesión.

En segundo lugar, en las bases vigesimoprimera y siguientes se adicionan una serie de reglas dedicadas exclusivamente a la concesión directa, con el doble objetivo de: 1) garantizar la cobertura jurídica para establecer determinadas condiciones en los actos de concesión que exigen su predeterminación en unas bases reguladoras (cuando el acto de concesión en sí no constituye dichas bases); 2) afianzar un marco jurídico integrado, objetivo y de certidumbre en los instrumentos de concesión directa de subvenciones que se adopten en todas las áreas materiales que acogen las bases y sin perjuicio de que la financiación provenga de otras vías diferentes al Fondo de Cohesión Territorial puesto que, en caso contrario, se quebraría la uniformidad pretendida.

No obstante, en la medida que estas reglas se refieren a los diferentes tipos de concesión directa (no se limita a ninguno de ellos), es igualmente preciso dejar claro que en el caso de las subvenciones nominativas (cuyo acto de concesión tiene naturaleza de bases reguladoras de acuerdo con el artículo 29 del TRLSA) y en las subvenciones determinadas por norma con rango legal prevalecerá el régimen específico que, en su caso, se pueda aprobar.

En definitiva, en atención a las distintas circunstancias expuestas se consideró necesario iniciar el procedimiento para la modificación de las bases reguladoras de



referencia dictándose la Orden de 28 de febrero de 2024, del Vicepresidente Primero y Consejero de Desarrollo Territorial, Despoblación y Justicia, por la que se inicia el procedimiento de elaboración del proyecto de orden en cuestión.

3. Justificación desde el punto de vista formal.

Como punto de partida debe indicarse que se está ante un proyecto normativo, ya que el artículo 11.1 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón afirma que *las bases reguladoras constituyen la normativa que establece y desarrolla el régimen jurídico de las subvenciones*, cuya aprobación se efectuará mediante orden de la persona titular del departamento al amparo del artículo 11.2 de dicho texto refundido.

En la elaboración del texto del proyecto se han tomado en consideración los criterios de correcta técnica normativa, que en la actualidad se contienen en las directrices recogidas en el Acuerdo de 28 de mayo de 2013, del Gobierno de Aragón, publicadas mediante Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia (Boletín Oficial de Aragón nº 119, de 19 de junio); directrices que fueron modificadas por el Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 29 de diciembre de 2015 (Boletín Oficial de Aragón nº 251, de 31 de diciembre).

Conforme a dichos criterios su título indica claramente y de forma concisa el objeto de la norma, esto es, la modificación de la Orden VMV/1795/2021, de 30 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en desarrollo de la Directriz especial de Política Demográfica y contra la Despoblación con cargo al Fondo de Cohesión Territorial.

La parte expositiva expresa el marco competencial, los antecedentes, las razones de modificación de la norma y de forma sucinta las novedades esenciales; así mismo razona el cumplimiento de los principios de buena regulación y hace mención a los trámites principales.

A continuación, se recoge el articulado del texto siguiendo los criterios de las normas modificativas simples. Por consiguiente, consta de un artículo único integrado por dieciocho apartados numerados en cardinales escritos en letra.

La parte final del texto del proyecto solo incluye una disposición final única relativa a su entrada en vigor.



Por último, debe destacarse que en el texto del proyecto se ha garantizado el empleo de un lenguaje inclusivo y no sexista, en cumplimiento de la Ley 7/2018, de 28 de junio, sin que sea necesaria la inclusión de una disposición adicional dedicada a las referencias de género.

III. PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

El artículo 55 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa (*Planificación y organización de los procedimientos y servicios*) exige nuevos contenidos en la memoria justificativa de las disposiciones normativas reguladoras de procedimientos y servicios. En este caso concreto no hay una regulación *ex novo* del procedimiento, puesto que no solo se trata de procedimientos ya regulados en el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, sino que la iniciativa planteada consiste en una modificación de cuestiones puntuales que no afectan al diseño del procedimiento, salvo en lo referido al régimen de concesión directa. No obstante, si atendemos a los extremos indicados en el citado precepto, puestos en relación con la modificación proyectada, se puede observar lo siguiente:

a) Los canales para la presentación de las solicitudes y los criterios para establecerlos y para fijar el plazo de resolución.

No se han modificado estos aspectos que continúan rigiéndose por la base sexta. Para los supuestos de concesión directa, que constituirían la novedad, se aplicarán las reglas previstas en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los plazos fijados en el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

b) El volumen estimado de solicitudes.

Respecto al régimen de concurrencia competitiva, si se atiende a las convocatorias efectuadas en años anteriores, los resultados de las solicitudes presentadas por tipo de entidad beneficiaria son las siguientes:



Beneficiarios	2020	2021	2022	2023
Ayudas a entidades sin ánimo de lucro	115	85	126	123
Ayudas a entidades locales	--	191	191	167
Ayudas a empresas	50	--	77	--

Las diferencias se pueden deber tanto al objeto de las convocatorias como al presupuesto, así como a la oportunidad de la convocatoria, aunque se observa un interés creciente, tanto mayor cuanto más se concreta el objeto de la ayuda y se amplía el tiempo de ejecución real de las subvenciones. Sin embargo, se puede afirmar que es esperable un volumen de solicitudes elevado, especialmente de aquellas líneas que se convoquen con carácter plurianual y las que tengan un presupuesto notable. De hecho, como ejemplo, se espera un aumento entre un 50 y 60% en las solicitudes destinadas a la rehabilitación de viviendas de propiedad municipal (167 en 2023), ya que en esa línea coincidirán un mayor plazo de ejecución y un mayor presupuesto.

Respecto a las futuras convocatorias de líneas hasta ahora no convocadas, no se pueden inferir datos dado el limitado recorrido del Fondo de Cohesión Territorial (desde 2018), pero se estima un volumen de solicitudes notable en todas aquellas que se destinarán a las entidades locales, municipios o comarcas; e igualmente en las líneas destinadas a empresas y particulares, aunque en menor medida.

En lo que concierne al régimen de concesión directa, el volumen de peticiones no es predecible cuando se trata de los supuestos del artículo 31 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, más allá de lo fijado en el Plan Estratégico de Subvenciones, el cual tiene carácter meramente programático. En cuanto a las subvenciones nominativas, habrá que estar a lo dispuesto en la correspondiente ley de presupuestos (pudiendo iniciarse el procedimiento de oficio). Las previsiones sobre las subvenciones previstas en norma con rango legal exigen remitirse al citado Plan Estratégico de Subvenciones.

c) Las razones para exigir la concreta documentación que ha de aportarse con la solicitud, así como las que determinen que la administración actuante no prevea la



consulta u obtención por ella misma de los datos o documentos exigidos o la aportación en un momento posterior de la tramitación.

No se modifican las cuestiones relativas a este epígrafe en lo que atañe al régimen de concurrencia competitiva. Ya en referencia al régimen de concesión directa, el proyecto exige la documentación esencial para definir la actuación subvencionable y, por tanto, garantizar una correcta gestión de los fondos públicos, así como las declaraciones responsables requeridas por el ordenamiento jurídico para obtener legítimamente la ayuda.

Por otra parte, se prevé la consulta u obtención por la Administración concedente de los datos necesarios para otorgar la subvención que obren en su poder o en poder de otra Administración. En particular, y de conformidad con el artículo 23 del texto refundido de la Ley Subvenciones de Aragón, los datos sobre el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón y los datos de identificación de las personas físicas solicitantes o representantes.

d) El flujo de tramitación del procedimiento administrativo electrónico y el tipo de datos que se van a gestionar en los sistemas de información.

El procedimiento tramitado bajo el régimen de concurrencia competitiva no ha sido modificado. En lo que respecta al procedimiento sujeto al régimen de concesión directa, que deberá ser tramitado electrónicamente, se observarán las normas del procedimiento administrativo común junto con las normas contenidas en el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, existiendo, con carácter general, una fase de inicio impulsada mediante la presentación de la correspondiente solicitud (en algunos casos podrá ser de oficio), una fase de instrucción que corresponderá al órgano indicado en la base vigesimoquinta y la fase de resolución que podrá culminar con resolución administrativa de la persona titular del departamento o mediante convenio.

Los datos para gestionar serán esencialmente de dos tipos: personales y económicos. Los datos de carácter personal de las personas físicas solicitantes o representantes serán tratados y cedidos con arreglo a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal.



e) Una previsión de las medidas organizativas que se van a adoptar para la óptima gestión del procedimiento administrativo electrónico en cada estadio del flujo de tramitación, así como los canales de atención al ciudadano que se van a establecer en cada momento de la tramitación.

Para la gestión de las diferentes líneas cada centro directivo gestor contará con el personal que posea formación suficiente para cada uno de los aspectos de dicha gestión. Especial mención merece tanto la regulación de la suplencia (entre órganos competentes en materias conexas) para evitar la paralización del funcionamiento de la comisión de valoración en la fase de instrucción, como la previsión de la entidad colaboradora.

Los canales de atención para solventar dudas, tanto de índole técnica como administrativa durante la tramitación del procedimiento, se determinarán en la convocatoria.

f) El artículo 55 de la reiterada Ley 1/2021, de 11 de febrero, dispone que como anexo a la memoria a que se refiere este epígrafe deberán incluirse, en su caso, los modelos de declaración responsable.

Al respecto hay que indicar que dichas declaraciones, que podrán ser documentos separados o formar parte de la propia solicitud, se harán conforme a lo que determinen las convocatorias y, en todo caso, unas y otras estarán accesibles a las personas destinatarias de las subvenciones, tanto a través del Catálogo de Procedimientos y Servicios, como mediante las correspondientes aplicaciones específicas que, en su caso, puedan diseñarse para líneas de subvenciones concretas, o mediante el Tramitador Telemático On line del Gobierno de Aragón.

IV. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

El texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, dispone en el artículo 39.1 que, *en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, el Gobierno de Aragón y sus miembros actuarán de acuerdo con los principios de buena regulación recogidos en la legislación básica estatal.*

De acuerdo con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 39.2 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón,



son principios de buena regulación: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, que incluye la claridad normativa, transparencia y eficiencia. El cumplimiento de dichos principios *se deberá justificar en la exposición de motivos de los anteproyectos de ley o en la parte expositiva de los proyectos de reglamentos, así como en las correspondientes memorias justificativas, que la iniciativa normativa se adecua a dichos principios de buena regulación.*

Esta iniciativa normativa cumple con los mencionados principios de buena regulación. En particular, se cumplen los principios de necesidad y eficacia que exigen que la iniciativa esté justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. Conforme a lo expuesto en los epígrafes precedentes, queda justificada la adopción de esta iniciativa normativa que debe abordarse ineludiblemente mediante la modificación de las actuales bases reguladoras aprobadas por la Orden VMV/1795/2021, de 30 de noviembre.

La futura orden también se ajusta al principio de proporcionalidad, ya que contendrá la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma sin implicar medidas restrictivas de derechos, siendo su objetivo mejorar y racionalizar la gestión de las diversas líneas de subvenciones.

En cuanto al principio de eficiencia, se hace efectivo por la propia modificación que se llevará a cabo, puesto que es evidente que su contenido tiene como objetivo garantizar la máxima eficiencia en la gestión y lograr que las líneas de subvención alcancen su finalidad y ello sin implicar nuevas cargas administrativas. Al mismo tiempo hay que resaltar que la reforma se limitará a lo estrictamente necesario para que las mejoras pretendidas puedan ser aplicables de inmediato en las convocatorias y ayudas previstas para el ejercicio 2024.

Del mismo modo, la iniciativa responde al principio de seguridad jurídica ya que las modificaciones previstas se efectúan de forma coherente con la normativa nacional autonómica, estatal y comunitaria. De hecho, se regula la entidad colaboradora atendiendo a la necesidad de disponer en las bases reguladoras determinadas cuestiones referentes a esta figura, tal como exige la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; se cita el régimen de ayudas de minimis para cumplir con las reglas que rigen la competencia dentro del mercado europeo; se explicitan las obligaciones de transparencia de las personas beneficiarias que impone la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la



Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, así como las consecuencias de su incumplimiento; y, dentro del respeto a la normativa general en materia de subvenciones, se regula el régimen de concesión directa contribuyendo de esta forma a la constitución de un marco jurídico integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión.

Igualmente, dentro del prisma de este principio, la orden garantiza la claridad y una comprensión fácil del texto.

Finalmente, hay que indicar que también se cumple el principio de transparencia, puesto que la parte expositiva del proyecto define claramente los objetivos y su justificación y se realizarán las actuaciones exigidas en el artículo 15 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, relativo a la información de relevancia jurídica.

V. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LA MODIFICACIÓN.

El texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón establece un procedimiento específico de elaboración de las bases reguladoras que, de acuerdo con el artículo 11.3, **sólo exigirá que el proyecto de bases reguladoras elaborado por el departamento competente sea objeto de informe preceptivo de la Intervención General, a través de sus intervenciones delegadas, (...) y del informe preceptivo de la Dirección General de los Servicios Jurídicos.**

Sin embargo, existen diversas leyes sectoriales que determinan con carácter transversal la emisión de ciertos informes y documentos en situaciones concretas y diversas, cuando la norma en proyecto afecte al contenido de la ley sectorial en cuestión, o incluso que se justifique que la norma que se quiere aprobar no afecta al sector que la ley específica quiere proteger. En concreto, cabe destacar los siguientes trámites específicos que deben valorarse:

a) Respecto al informe del departamento competente en materia de hacienda tradicionalmente previsto en las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en la actualidad incluido en el artículo 13 de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024, está consolidada la consideración de que las bases reguladoras son normas jurídicas que no producen efectos económicos directos, sino que estos se concretan en las correspondientes convocatorias según las disponibilidades presupuestarias, a no ser que se incluya en el mismo texto de las bases la convocatoria o se trate de bases



reguladoras de subvenciones nominativas que llevan implícita la concesión de una subvención, algo que no sucede con el proyecto de orden objeto de esta memoria. Por otra parte, se ha venido afirmando desde dicho departamento que el mecanismo de control establecido en las leyes de presupuestos se entiende suficientemente cumplido respecto de las bases reguladoras de subvenciones con la participación de la Intervención delegada a instancias del artículo 11.3 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

b) El informe de impacto de género (artículos 18 y 19 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón). Este informe se elabora a partir de los datos sobre el impacto por razón de género que puedan tener las modificaciones de las bases.

c) El informe de impacto sobre las personas LGTBI, que es requerido en el artículo 44 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón. En este caso la evaluación se recogerá en el correspondiente informe sobre impacto por razón de género, de acuerdo con el citado artículo.

d) El informe de impacto por razón de discapacidad no es exigible atendiendo a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, por cuanto no se trata de una disposición que vaya a ser sometida a la aprobación del Gobierno de Aragón. No obstante, en el epígrafe VII se hace una breve referencia a este tipo de impacto.

Expuestos los informes a los que apela el ordenamiento jurídico, hay que traer a colación la disposición adicional quinta del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón en la que se dispone que los *procedimientos de concesión de subvenciones destinadas a las entidades locales de Aragón que se incluyen en los presupuestos de la Comunidad Autónoma* **con cargo al Fondo Local de Aragón** *se regirán por sus correspondientes bases reguladoras específicas para cada materia, que serán elaboradas por los departamentos autonómicos competentes. La aprobación y modificación de dichas bases reguladoras deberá comunicarse, con carácter previo a su aprobación, al departamento competente en materia de régimen local.* Pues bien, en el caso que ahora nos ocupa hay que destacar que la financiación de las subvenciones a favor de entidades locales que prevén las bases reguladoras modificadas se imputará



al denominado Fondo de Cohesión Territorial. No obstante, se efectuará la precitada comunicación.

Finalmente, se elaborará la memoria explicativa de igualdad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón.

Una vez cumplidos los trámites anteriores se aprobará la orden definitiva por el Vicepresidente Primero y Consejero de Desarrollo Territorial, Despoblación y Justicia y se procederá a su publicación en el Boletín Oficial de Aragón, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 11.4 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, además de llevar a cabo la publicidad exigible en la normativa de transparencia.

Como cuestión última relacionada con el procedimiento, hay que destacar que no es necesario modificar el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Desarrollo Territorial, Despoblación y Justicia 2024-2027. Precisamente la aprobación del plan es una de las causas justificativas de esta modificación, como se indica en epígrafes anteriores.

VI. INSERCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.

La modificación de las bases reguladoras se insertará en el ordenamiento jurídico aragonés como una norma dictada en virtud del artículo 11 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, que reconoce a las bases reguladoras naturaleza normativa para luego atribuir la competencia a la persona titular de cada departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma como órgano competente para la aprobación de las bases reguladoras de las subvenciones que puedan otorgar los departamentos y los organismos públicos adscritos a ellos.

Esta modificación, que se aprobará por orden de la persona titular del Departamento de Desarrollo Territorial, Despoblación y Justicia, será dictada al amparo de las competencias reconocidas en el artículo 71. 8º del Estatuto de Autonomía de Aragón y en el ya citado Decreto 290/2023, de 20 de diciembre, del Gobierno de Aragón, innovando las bases aprobadas por la Orden VMV/1795/2021, de 30 de noviembre, bases que constituyen el régimen jurídico concreto de subvenciones públicas planificadas en una específica área funcional y que actúan como eslabón entre la normativa que constituye el régimen general aplicable en la Comunidad Autónoma en



materia de subvenciones y la convocatoria de cada una de las líneas de subvención o el acto de concesión directa.

VII. EVALUACION DE IMPACTOS.

1. Impacto social.

a) Impacto social general.

El Fondo de Cohesión Territorial, que se rige por las bases reguladoras cuya modificación se impulsa, es uno de los instrumentos estratégicos para alcanzar el objetivo de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón de establecer condiciones de calidad de vida equivalentes para todos los habitantes de la Comunidad Autónoma, con independencia de su lugar de residencia, haciendo efectiva la cohesión territorial y social. De hecho, su articulación en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón alude a que las partidas presupuestarias que constituyen dicho Fondo son para avanzar en la cohesión territorial y el equilibrio poblacional de Aragón.

Precisamente, la modificación de las bases reguladoras busca generar un mayor impacto social positivo toda vez que incide en un incremento de las líneas de subvención destinadas a la consecución de la cohesión social y territorial de Aragón y que persigue aumentar la eficacia global de las acciones de la Directriz especial de ordenación territorial de Política Demográfica y contra la Despoblación y la Ley 13/2023, de dinamización del medio rural en Aragón.

b) Impacto de género e impacto sobre la orientación sexual, expresión o identidad de género.

El análisis se recoge en el informe de evaluación de impacto de género, a cuyo contenido se remite esta memoria.

c) Impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género.

La modificación de las bases reguladoras contenida en el proyecto de orden no incorpora medidas específicas que lleven consigo impacto en el ámbito descrito. No obstante, debe precisarse que evidentemente las bases garantizan la igualdad de oportunidades y de promoción e inclusión sin discriminación ni segregación, con



especial mención a la base tercera, apartado a), punto 3º, de la Orden VMV/1795/2021, de 30 de noviembre.

No obstante, el informe sobre impacto por razón de género debe contemplar la correspondiente evaluación a la que igualmente es preciso remitirse.

d) Impacto por razón de discapacidad.

En las bases reguladoras vigentes se encuentran una serie de actuaciones subvencionables con impacto positivo en las personas con discapacidad. A ellas se suma ahora, en la modificación proyectada, la siguiente: apoyo a programas de accesibilidad en edificios municipales.

A este respecto cabe recordar el mandato de fomentar la accesibilidad recogido en el artículo 75.1 de la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón: *Los centros directivos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el ámbito de sus competencias, establecerán ayudas públicas destinadas a financiar ajustes razonables en materia de accesibilidad universal. Accesibilidad que viene definida en el artículo 3 en los siguientes términos:*

«I) Accesibilidad universal: es la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible. Presupone la estrategia de "diseño universal o diseño para todas las personas", y se entiende sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse.»

e) Impacto sobre el medio rural.

El artículo 31.1 de la Ley 13/2023, de 30 de marzo, de dinamización del medio rural de Aragón establece que *las disposiciones normativas con incidencia en el medio rural deberán alinearse con los objetivos, principios y medidas contenidos en esta ley correspondiendo al departamento competente en materia de ordenación del territorio informar sobre el cumplimiento de este precepto.*

Dado que el contenido del proyecto tiene como objeto modificar las bases reguladoras específicamente dedicadas a líneas de subvención que tienen como finalidad subvencionar acciones adoptadas en desarrollo de la EOTA y del resto de Directrices de ordenación del territorio, en especial, la Directriz especial de Política Demográfica y contra la Despoblación, todo ello, en coherencia con las orientaciones



contenidas en la Ley 13/2023, de 30 de marzo, es evidente que con dichas bases no solo se incide favorablemente en el medio rural, sino que se fomentan medidas de discriminación positiva para promover la dinamización, desarrollo y lucha contra la despoblación en las zonas rurales y que lo hará en línea con los objetivos, principios y medidas de la citada ley, a la que apela justamente la modificación propuesta de la base primera de la Orden MVM/1795/2021, de 30 de noviembre.

Por consiguiente, con este epígrafe se entiende emitido el informe exigido en el artículo 31 de la mencionada ley al ser competencia de este mismo departamento, de conformidad con el Decreto 290/2023, de 20 de diciembre, del Gobierno de Aragón.

2. Impacto económico.

Esta cuestión es analizada en la memoria económica que se elabora como documento independiente.

Zaragoza, fecha de firma electrónica.

JUAN MANUEL HERNÁNDEZ SIMÓN
Director General de Despoblación

LUIS JAVIER LOREN TORRES
Director General de Desarrollo Territorial

P.S.: El Secretario General Técnico de Desarrollo Territorial, Despoblación y Justicia
(Orden de 4 de septiembre de 2023 del Vicepresidente Primero y Consejero de Desarrollo Territorial, Despoblación y Justicia)

Fdo. José León García Aldea